

Cartago, 13 de marzo de 2023

Doctora
BIANCA MILDRED GONZÁLEZ BERMÚDEZ
Juez Promiscuo Municipal
El Águila, Valle del Cauca

Referencia: **Proceso prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio - pertenencia**
Demandante: **MARLENY MARTÍNEZ TORO**
Demandados: **NELLY DEL SOCORRO GARCÍA VALENCIA Y OTROS**
Radicación: **20210002500**
Asunto: **Recurso de reposición**

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, obrando como apoderado judicial de la demandante, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito formular recurso de reposición en contra del auto No. 037 del 09 de marzo de 2023, notificado pro estado fijado el 10 del mismo mes y año, tendiendo en cuenta para ello los siguientes,

ARGUMENTOS:

1. El presente asunto es un proceso verbal de declaración de pertenencia el cual se encuentra regulado su trámite en el artículo 375 del Código General del Proceso, el que señala en su numeral 9 lo siguiente: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible”*.
2. La norma en cita da prioridad a la celebración de la audiencia de inspección judicial por sobre la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de dicha norma, sin embargo indica que si el juez lo considera pertinente, en una sola audiencia además de la inspección judicial practicará las audiencias las de los artículos ya citados.
3. El auto recurrido fija fecha y hora para la celebración de manera virtual de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, habiendo enlistado en su parte considerativa las actuaciones que se agotarán en tal audiencia, sin que se hubiere hecho mención a la práctica de la inspección judicial, cuando es precisamente esta actuación -la de la inspección judicial- la que la norma procesal le da prelación por sobre, incluso, la audiencia inicial prevista en el mencionado artículo 372.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo antes señalado solicito respetuosamente a la señora juez reponer para revocar el auto No. 037 del 09 de marzo de 2023, notificado pro estado fijado el 10 del mismo mes y año, para en su lugar, fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso *“para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso”*.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 318, 319 y 375 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
C.C. 10.001.809 de Pereira
T.P. 145880 del C.S. de la J.